



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
NORIEGA FLORES, RICHER MIGUEL
ORCID: 0000-0001-7259-6606**

**ASESOR
DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-3714-2910**

PUCALLPA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Noriega Flores, Richer Miguel

ORCID: 0000-0001-7259-6606

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas

Pucallpa- Perú

JURADO

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Zumaeta Paredes, James Ivan

ORCID: 0000-0002-4030-6990

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta
Miembro

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por permitirme cumplir cada una de mis metas, iluminarme y guiarme por el buen camino.

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Noriega Flores Richer Miguel

Dedicatoria

A mis padres:

Por permanecer siempre a mi lado afrontando todos los obstáculos de la vida y ser mi gran apoyo en el cumplimiento de mis objetivos.

Noriega Flores Richer Miguel

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Acción Contenciosa Administrativa del Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, doctrina, expediente, sentencia, contencioso administrativo.

Abstrac

The research was a case study based on quality standards, exploratory descriptive level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on food pension carried in the First Civil Court of Coronel Portillo corresponding to file N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 of the Judicial District of Ucayali, 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

Keyword: Quality, doctrine, file, sentence, contentious administrative

Contenido

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEORICOS.....	17
2.2.1. 1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustanciales.....	17
2.2.1.1. Derecho Administrativo.....	17
2.2.1.2. La Administración Publica.....	17
2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica	18
2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados	18
2.2.1.3.1.2. Intereses legales	19
2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso.....	19

2.2.2.1. El procedimiento contencioso administrativo.....	19
2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa.....	20
2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento contencioso.....	20
2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso.....	20
2.2.2.1.5. Los actos no impugnables en proceso contencioso administrativo	21
2.2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	21
2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva	22
2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias.....	22
2.2.2.1.7.1. La demanda.....	22
2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional	22
2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar.....	23
2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo	23
2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente	24
2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario	24
2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario.....	25
2.2.2.1.7. Contestación a la demanda	25
2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario.....	25
2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba.....	26
2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba	27
2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba.....	27
2.2.2.1.9. La sentencia	27

2.2.2.1.9.1. Conceptos.....	28
2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación.....	28
2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios.....	29
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Diseño de la investigación.....	31
3.2. Población y muestra.....	32
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.5. Plan de análisis.....	38
3.6. Matriz de consistencia.....	38
3.7. Principios éticos.....	39
IV.RESULTADO.....	42
4.1. Resultados:.....	42
4.2. Análisis de resultados.....	66
V. Conclusiones.....	72
Referencias Bibliográficas.....	79
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	82
ANEXO 2.....	84

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	98
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	99
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	120

INDICE DE CUADRO SOBRE RESULTADOS

pg.

Sentencia de Primera instancia.

1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 42
2. Parte considerativa de primera instancia; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019. 45
3. **Parte resolutive de la** sentencia de primera instancia con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019..... 49

Sentencia de segunda instancia

4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 52
5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali 2019.... 55
6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019 ...58

Resultado de la sentencia de Primera y Segunda instancia

7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2019.....	61
8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.	63

I. INTRODUCCIÓN

Contextualizando el problema, se debe establecer que la administración de justicia, corresponde a un órgano especializado, que actúa como un equilibrio de poderes, si mantiene su autonomía e independencia, en caso contrario se convierte en un instrumento de impunidad y en un ente selectiva que castiga a los más débiles y los más ricos son impunes.

En problema en el contexto internacional:

Los medios de comunicación como RT y canales internacionales o Tele Sur, da cuenta, que en los países europeos casi todos los países de habla hispana atraviesan un crisis profunda y proliferada en la administración de justicia, cuyos, problemas son casi muy característicos y similares a lo que tenemos en nuestro medio, con algunas tenues diferencias muy marcadas.

En España la lentitud es el común denominador del problema de administración de justicia, el justiciables sabe cuándo inicia el proceso y no puede adivinar cuando va terminar, algunos reportes periodísticos informan, al inicio de, presente años señalaban que las audiencias se están señalando para el año 2020, es decir, para que se realice de dos a tres años; los factores de la demora son múltiples, como la falencia del sistema de internet que cada día se va, descompaginando la actividad del órgano jurisdiccional, la poca preparación de los auxiliares jurisdiccionales y otros.

El problema de falta de independencia de los miembros del Poder Judicial, los jueces, desde el más alto nivel están sujetadas a un poder, bien al poder político por algunos favores en el nombramiento o por las ratificaciones, o investigaciones por conducta funcional; al poder económico que tiene influencia en todas las instancias y

otros elementos que actúan en forma soterrada.

La corrupción es otro fenómeno social, que desdibuja los principios de independencia, de celeridad, de igualdad y de justicia, porque por la corrupción se rompe el esquema, de todos los principios jurídicos declarativos, se forman grupos que cometen delitos pero son intocables, los grupos económicos defraudan, evaden tributos, no justifican sus ahorros en paraísos fiscales, sin embargo nadie le pregunta de donde obtuvo y acumuló tanto dinero.

En México un país centroamericano, cuya administración de justicia, es muy cuestionada por la población, de diferentes sectores, la impunidad es su bandera de presentación a nivel internacional, el asesinato, el sicarito y tráfico ilícito de drogas son los comunes denominadores en el aspecto social; frente a esta realidad la expresión del Poder Judicial es fenómenos muy complaciente, selectiva, cuya impunidad es trascendente.

En México el común denominador, es la falta de celeridad, la falta de independencia y la falta de igualdad; pero todo ello esta, concatenado con la corrupción, que es la madre del cordero, de modo que, mientras la corrupción existen sus expresiones serán lo mismo; develar una red concatenada organizada será muy difícil, lo que conlleva al desprecio de la población contra los operadores del derecho.

Según (Murillo, 2018), en Costa Rica, también en un destape se supo que existe muy jerarquizada la corrupción, existe Jueces y Fiscales de la Corte Suprema tildados de corrupción, de tráfico de influencia, jueces supremos buscando evadir solicitando sus jubilaciones anticipadas para no perder 15 mil dólares mensuales; por ello, los ciudadanos dicen: Para el presidente, Carlos Alvarado, señala sobre la crisis abre “la oportunidad de hacer reformas importantes en el Poder Judicial”.

En Chile según opinión de un maestro Universitario (Lillo, 2018), tratando de justicia, es diferente el problema, allí están más preocupados por la celeridad de los procesos civiles, proponen modificar el proceso civil, por ser muy formalista y tedioso, en los siguientes términos:

“Si creemos que el acceso a la justicia civil es un derecho humano y su correcto funcionamiento debe servir para fortalecer y mantener el Estado de Derecho, se hace necesario revalorizar su carácter público. La justicia civil debe ser un espacio abierto donde ambas partes puedan llevar sus casos y luego participar de manera efectiva, colocándose como iguales ante un tercero imparcial obligado constitucionalmente a mantener ciertas condiciones mínimas para el debate, donde sea posible participar del debate público dando claridad y predictibilidad a las normas que componen el ordenamiento jurídico, permitir los acuerdos, reafirmar estándares de conducta futuros para ciudadanos, empresas y agencias públicas, así como limitar y controlar tanto el poder público como privado”.

En relación al Perú:

Ya Pasara (2010) daba cuenta que *el sistema de justicia* pertenece al “viejo orden”, corrupto generalizado, diversos obstáculos que interfieren el ejercicio real de la ciudadanía; la misma que se expresaba de muchas y diferentes manera en la realidad; la corrupción generalizada en todo el ámbito de la administración de justicia, una escala de impunidad, contra los funcionarios corruptos y personalidades influyentes.

PROETICA (2010), con base a las encuestas dadas por IPSOS Apoyo, reflejaba que la mitad de la población (51%) expone, “que el principal problema que afronta el

país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta” cuyo aumento al parecer ha llegado al pico más elevado, hasta que la sociedad ya no pudo soportar en el presente años.

Según (El Mundo, 2018) daba cuenta sobre el escándalo suscitado en el Perú, en los siguientes términos:

Las grabaciones, realizadas por el portal de periodismo de investigación *IDL-Reporteros* y el programa de televisión *Panorama*, de Canal 5, fueron hechas con autorización judicial como parte de la investigación de otra fiscal a una organización criminal del Callao, que reveló nexos entre los delincuentes y altos jueces.

Con ellas salió a la luz una red de corrupción paralela instalada en las más altas instancias de la judicatura de Perú, donde se negociaban prebendas y favores a cambio de promociones dentro de la carrera judicial y sentencias a la medida de las dádivas entregadas.

A raíz de esos audios, se ha suspendido al Consejo Nacional de Magistratura, por nombrar jueces por recomendación, fueron destituidos jueces supremos, superiores, involucrados los fiscales supremos, que en realidad era una compra y venta de puestos, lo que arrastraba a una cadena de situaciones anómalas en el Poder Judicial. El Estado con la finalidad de mejorar la imagen pública realizó diversas actividades, una de ellas es el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la “Academia de la Magistratura (AMAG)”, éste documento fue socializada en todos los magistrados y servidores o auxiliares jurisdiccionales, con el fin de que comunicaciones finales como son las sentencias sean entendibles y creíble; también sea amigables en su estructura.

En el Ámbito Local:

Si se toma nota de todas las apertura de los años judiciales, todos hablan sobre reestructurar, mejorar, lograr y mayor compromiso. Desde el 28 de julio de 2003 el mensaje dado por el jefe de estado, quien hablo sobre Reforma Judicial, se propuso la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, sin embargo, han fracasado cada una de ellas, porque los integrantes de dichos programas eran las mismas personas contaminadas, es como dejar que queso sea protegido por los ratones.

Frente a estos problemas reales y sociales la Universidad generó líneas de investigación en el derecho jurisdiccional, con el fin de que sus estudiantes de derechos analicen sentencias culminadas en los distritos judiciales, con el fin de obtener los grados de bachiller y títulos de abogado. (ULADECH, 2015)

Asimismo cabe señalar que para ejecutar esta investigación fue necesario la elección de un material bases, en esta oportunidad un expediente judicial sobre un caso de impugnación de resolución contenido en el Expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, el cual su desarrollo ha permitido poseer dos instancia, siendo que para la primera instancia se ha declarado fundada el pedido realizado por el demandante contra la DREU; la misma que en uso del poder de la apelación fue elevada a una instancia superior donde se volvió a calificar delirándola confirmada

Por dichas cuestión, es necesario plantearse un problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre impugnación de resolución, del Expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

Es necesario plantearse el objeto principal de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias sobre impugnación de resolución del Expediente N° 00789-

2017-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Para la sentencia de primera y segunda instancia

- a) Analizar la calidad en la fase expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias; basada en la introducción y postura de partes; la motivación de hechos y el derecho; su aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

La investigación se justifica, las bases fundamentales estas basadas en desarrollar el marco teórico doctrinalmente y normativamente sobre el proceso, el derecho que le corresponde al maestro por el desarrollo de sus actividades, el cual el estado ha prometido se le cumpla.

La importancia de la investigación versa en verificar la protección de los derechos fundamentales del individuo para este caso el docente, que es considerado por la Constitución con principio fundamental.

Asimismo señalo que la facultad analizar y criticar resoluciones judiciales se encuentra plasmadas dentro del marco constitucional art. 139 inc. 20; con la finalidad de permitir realizar apreciación casos concluidos

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mailín Arenas López Egil, Emilio Ramírez Bejerano (2009) Investigaron y sus conclusiones fueron que a argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una

defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Diego Ganoza (2010) investigo sobre la *Motivación judicial*, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endo procesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

Fredic Stein, Sthiwing (2010) Investigaron sobre la *génesis de la máximas de la experiencia en cuanto a las resoluciones judiciales*. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo -como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente ?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ejm. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., ¿por

qué ?, porque hay una M.E.C. que se acuña a partir de la masificación de la economía que nos dice que en esa M.E.C., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen

Walter William Vargas Espinoza (2011) Investigo sobre *la motivación de las Resoluciones Judiciales* y llego a la conclusión del que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Ezquiaga Ganuzas (2007) Investigo sobre *la aplicación del derecho concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo iura novit curia se esconden dos usos del conocimiento judicial del derecho diversos: como presunción y como principio*

jurídico (...) En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...) Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo— está reconocido

en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte

de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la

lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con

su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor

explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustanciales relacionadas con las sentencias en estudio

El expediente en estudio es sobre Contencioso Administrativo, donde primero se agota la vía previa antes de recurrir en la demanda ante el Juez; es decir, primero se tienen que solicitar y tramitar ante la administración pública hasta agotar las instancias, una vez agotado el procedimiento administrativo el justiciable puede impugnar la resolución administrativa- por ello, se debe iniciar desarrollando brevemente las instituciones administrativas.

2.2.1.1. Derecho administrativo

Para Zanobini, G (1890) “El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”. (p. 06)

El derecho administrativo consigue regular a todas las oficinas, órganos y entes públicos que se encuentran dentro de la administración pública ya sea ésta centralizada o descentralizada, de igual modo, organiza dicha administración y hace efectivo el desenvolvimiento de la actividad administrativa ejercida por sus órganos para lograr la satisfacción de las necesidades de los particulares, así como el interés público y social de la nación.

2.2.1.3.1.1.2. La Administración Pública

La Administración Pública se manifiesta de forma bilateral o unilateral, la declaración unilateral de su voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo en ejercicio de la potestad administrativa se le denomina como actos administrativos, los cuales sirven para expresar cualquier hecho, acontecimiento o voluntad para ejercer o ser ejercido por parte de los órganos de la Administración Pública en contra de los particulares.

2.2.1.3.1.1.3. Acto Administrativo

Entrena Cuesta, Rafael (1966) indica que : “acto administrativo es el acto juridico realizado por un sujeto de la administracion publica, con arreglo al Derecho Administrativo”

Para Garcia de Enterría y Fernandez Rodriguez (2002) manifiestan que acto administrativo es “la declaracion de la voluntad, juicio, de conocimiento o deseo realizada por la administracion en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentarla”

Eduardo García de Enterría y Ramón Fernández indican (2002) "El acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”

Nuestra Ley Procedimental Administrativa N°27444, define el acto administrativo, en su artículo 1, numeral 1.1. lo siguiente: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de norma de derecho publico estan destinadas a producir efectos juridicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situacion concreta”

El interés implica la relación con la persona o cosa que puede permitir un accionar procedimental. La obligación viene a ser el conjunto de deberes que tiene el administrado respecto de los demás y de sí mismo; la obligación es aquello que es exigible, que da derecho, para compeler, para forzar al obligado a cumplimiento. El derecho es todo aquello que nos favorece, mientras que el deber es lo que se nos exige cumplir.

Se dice que acto administrativo es una manifestación del poder público que tiene fuerza ejecutiva, vinculante, obligatoria, que se produce como consecuencia de una manifestación de voluntad administrativa, del Estado.

2.2.1.3.1.2. Nulidad de los actos administrativos

La nulidad es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y, consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como *convalidación* del acto o también *saneamiento*.

Patrón Faura nos dice: “Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente.”

2.2.2. Aspectos adjetivos respecto con el caso

2.2.2.1. El procedimiento contencioso administrativo

Garrido Falla, Fernando (1990) conceptúa el contencioso administrativo “como

aquel que da lugar a un verdadero proceso – una de cuya parte es la administración pública- ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial”.

Alvarez Gendin, Sabino (1980) lo define “como el proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia a caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo- administrativo y en todo caso del derecho objetivo-administrativo o la ordenación jurídico”.

El proceso contencioso administrativo se genera, pues, como consecuencia de la interposición de la demanda, mediante la cual no se hace valer la acción procesal correspondiente, sino también se propone la pretensión procesal respectiva, impugnando un acto administrativo de los permitidos por nuestro ordenamiento jurídico, que hayan causado estado. Causar estado significa que haya quedado firme el acto administrativo o la resolución administrativa, por haberse agotado los medios impugnatorios previstos por la ley para cuestionarlos o que no los ejercitó en los plazos correspondientes, habiendo operado el consentimiento.

2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa

La jurisdicción contenciosa administrativa según lo afirma (Quiroz, 1991) es:

(...) un proceso en el que participa la administración pública y que un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, para velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública (p.196)

2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento contencioso

De las propias normas jurídicas, surge la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico de parte del Poder Judicial de los actos de la administración pública; asimismo, la efectiva tutela jurídica de los derechos e intereses de los administrados.

En otras palabras, podemos sostener el Poder Judicial es un controlador de los Actos administrativos, con el objeto de garantizar la tutela jurídica efectiva de los administrados; dado que, los actos administrativos son emitidos por ellos mismos, sin independencia solamente sujeta a ley.

2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso

Se establecen en el Art. 2 del D.S Nro. 013-2008-JUS, de los cuales señala los más relevantes:

Favorecimiento del proceso.- *“El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento*

de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite”.

La suplencia de oficio.- *“El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable”.*

En realidad, no son los únicos principios aplicables, en el presente proceso, sino todos los principios procesales, tanto los establecidos en la C.P del Estado, como los principios establecidos en el Código Civil y los principios del Derecho Administrativo, de modo que no corresponde agotar en esta tesis.

2.2.2.1.5. Los actos no impugnables en proceso contencioso administrativo

Según lo señala (Brewer-Carias, 1969) los actos administrativos que no proceden en la vía contencioso administrativo son: “actos de gobierno, actos legislativos, actos jurisdiccionales, Asimismo, quedan excluidos los actos de derecho privado de la Administración” (p.749)

2.2.2.1.6. Los sujetos procesales

Los legitimados para iniciar un proceso contencioso administrativo, según la opinión de (Castiglione, 1958) “La acción contra la Administración podrá ejercer por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo” (p.298).

A opinión de (Dormi, 1987) “los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser ‘accionantes’ en el proceso administrativo, cuando se les hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos...” (p.349)

2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva

La legitimidad pasiva, es decir, quien puede ser demandado en el proceso contencioso administrativo, según (Gonzales, 1966) “deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión” (p.310).

También pueden ser sujetos activos, es decir, como los demandados pueden ser empresas privadas cuando se dedican a los servicios públicos, concesionado o autorizado por el Estado.

2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias

2.2.2.1.7.1. La demanda

Para (Quiroz, 1991) refiere que “suelen establecer dos requisitos para la impugnación de los actos: a) que sean definitivos y b) que agoten la vía administrativa” (p.203).

Mientras que (Dormi, 1987) señala que la “...la habilitación de la instancia son: a) agotamiento de la vía administrativa; b) denegatoria expresa o tácita; c) pago previo; d) interposición de la demanda dentro del plazo legal; y e) ausencia de recurso paralelo” (p.369).

2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional

El juzgado de trabajo, tiene la facultad de conocer los procesos contencioso administrativo; sin embargo, con la última modificatoria están retornando a los juzgados civil: el órgano jurisdiccional debe hacer prevalecer la constitución y la ley, mediante un control difuso; asimismo, debe cumplir con las garantías procesales

reconocidas por la Constitución como el derecho de motivación en las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar

El plazo para demandar via Proceso contencioso administrativo, establecido por la ley es de tres meses, contados desde la última notificación con la resolución que pone fin al proceso; en caso de no presentar será caducado el derecho y la acción.

Según lo explica (Gonzales, 1966) “...el plazo para la iniciación del proceso es un requisito procesal... una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad” (p.642).

2.2.2.1.7.4. Modificación y ampliación de la demanda

Es la vía contencioso administrativo se puede modificar la demanda, antes que sea admitida y notificada; también existe la posibilidad de ampliarla antes que se emite la sentencia, cuando se producen nuevas actuaciones que tienen relación con el hecho discutido: En estos casos se traslada a 3 al demandado. (Art.18,D.S N° 013-2018-JUS).

El juez al admitir la demanda, puede solicitar a la entidad demandada que se sirva remitir las copias certificadas de todo lo actuado a nivel administrativos, en el plazo de quince días hábiles, dictando los apremios de ley. (Art.24)

2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo

Señala en el D. Leg. 013-2008-JUS – TUO respecto al proceso contencioso administrativo, señala que solo existen dos vías los cuales son:

- a) Proceso ordinario

b) Proceso de urgente.

Según a lo establecido (Ley N° 30914, 2019), se modifica la intervención del representante del Ministerio Público, es decir, ya no tiene facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental de ‘especial’ a ordinario.

2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente

El trámite del proceso urgente, es regido por el principio de legalidad, es decir, debe estar establecido expresamente en la ley, porque nadie puede inventar un procedimiento, ni siquiera el Juez, dicho proceso está direccionado para las siguientes pretensiones:

- a) En la existencia de cese o actuación material del acto administrativo*
- b) Para el cumplimiento de un acto por la administración respecto a una situación en concreto, conforme a mandato de ley o en virtud de un acto firme*
- c) Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.*

Para su protección, en la demanda se debe señalar los siguientes: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario

Las reglas de proceso contencioso administrativo ordinario se establecen en el artículo 28 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se establecen las formalidades del proceso; donde ya no participa el representante del Ministerio Público formulando sus opiniones, que en realidad eran ilustrativos pero no influyente para el juez.

2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario

Según a los establecido en el artículo 28 numeral 2 del D.S. N° 013-2008-JUS, los plazos en el proceso ordinario son los siguientes: “*tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco día para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia*”.

2.2.2.1.7. Contestación a la demanda

En representación de las entidades públicas, se apersona y contesta el Procurador Público Regional, negándola y contradiciéndola en todos sus partes, solicitando que se declare la demanda, por que dicho derecho alegados no le corresponde (Exp. N° 00096-5015-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario

Según lo detalla (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) es el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que sula llamarse también al resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p.257).

En los procesos contencioso administrativos, las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda – en la etapa postulatoria; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron en la instancia administrativa, pudiendo actuarse otros medios si el caso lo amerita.

2.2.2.1.8.1. Objeto de prueba

. Según lo explica (Silva, 1991) que el objeto “surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia (p.676)

Según lo sintetiza (Hinostraza, 2010) los hechos que no son materia de probanza es: “hechos no alegados por las partes, los hechos admitidos por los sujetos procesales. Los hechos notorios, los hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada. Los hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles. Los hechos imprecisos o no definidos. Los hechos presumidos por la ley y el derecho nacional” (pp.41-41).

2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba

Según lo señala (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) “ La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...”(p.256).

Según la idea de (Cardozo, 1979) que la finalidad concreta “...es formar al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos)” (p.18).

2.2.2.1.8.3. Aptitud jurídica de la prueba

Según Hinostraza (2010) los requisitos intrínsecos son los siguientes: “La conducencia de la prueba, la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal de la prueba ofrecida; los requisitos extrínsecos son: las formalidades exigibles para la prueba válida. La legitimación para el ofrecimiento del medio probatorio; la competencia del juzgador, la oportunidad de la prueba” (p.81)

2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba

Según lo explica (Valcarce, 1950) sosteniendo que “es carga de las partes la recopilación y llevar a los folios del proceso aquellos hechos relevantes de la relación o situación jurídica material invocada por ellas al deducir sus pretensiones” (p.585)

La carga de la prueba corresponde a cada una de las partes, sobre los hechos que plantea y afirma, que le permite confirmar sus versiones y, de ser el caso, que el proceso salga a su favor.

2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba

Luego de transcurrido todos los procedimientos señalados dentro de un proceso contencioso administrativo, llega el momento de sentenciar, por lo que según (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber” (p.154).

Según la opinión de (Claria, 1968) “es el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54).

2.2.2.1.9. La sentencia

Según opinión de (Ovalle, 1980) “es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (p.146).

El art. 122 del CC Peruano, la sentencia esta compuesto por 3 partes:

expositiva, considerativa y resolutive; mientras que para (Quintero, 1995) “su estructura lógica la ofrece como integrante por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal. Esas partes son la motivación y la resolución: la motivación se contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime el acto su características jurisdiccional, la imperatividad. Le ejecutividad (p.198).

2.2.2.1.9.1. Conceptos

“La sentencia que acogiera la acción procesal administrativa, dispone la declaración judicial de nulidad, total o parcial, del acto impugnado y de suyo la extinción del acto y la cesación de sus efectos jurídicos” (Dormi, 1987) .

2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.8.1. Concepto

Según lo explica (Liebman, 1980) los medios impugnatorios son los “remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmueble del derecho o del terror de la sentencia anterior” (p.440).

2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación

La finalidad de “la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley...” (Monroy, 1979, p.331). En otro frente “la impugnación tiene por finalidad que se puede distinguir en: censurar, crítica y control” (Briseño, 1966) .

La causales de la impugnación son vicios in procedendo y vicios in iudicando; según detalla (Hinostroza, 2010) “los vicios (o errores) in procedendo, llamado también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales” (p.25).

2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios

Según lo indica (De Pina, 1940) “los recursos son medios técnicas mediante los cuales el Estado atiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional”(p.213).

Los recursos se clasifican según lo establece el CPC en: Los recursos de reposición; de apelación de casación y de queja.

2.2.2.1.8.3.1. Recurso de reposición

Según lo explica (Galliana, s.f) “... se llama reposición por la formula empleada de antiguo para utilizarlo pidiendo al juez que reponga por el contrario imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo juto, en virtud del principio de derecho ejus est toller cujus est condere” (p.223)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u

objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **00789-2017-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali;** seleccionado mediante muestreo no proba listico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.3. Definición y operacionalización de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

			<p>Postura de las partes</p> <p>demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIV A	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.5. Plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV. RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00789-2017-0-2402-JR-CI-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -	[5- 6]	[7-8]	[9-	
		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X						10

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

arte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			2	4	6	8	1	1-4	5-8	9-	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 					X					20

<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si Cumple</p>				<p>X</p>								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

.

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple 					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de tabla N° tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa**, de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00789-2017-0-2402-JR-CI-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 -	5 -	7- 8	9-10
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Postura de las partes																			
						X													

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

arte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20	
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>) <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 					X						20

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>				X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla N° cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Interpretación, de tabla N. seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00789-2017-0-2402-JR-CI-01**, Distrito Judicial Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia													
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]															
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta															
			1	2	3	4	5															
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta												
									[5 - 6]	Mediana												
									[3 - 4]	Baja												
									[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]										Muy alta		
								X		[13 - 16]										Alta		
		Motivación del derecho						X		[9- 12]										Mediana		
										X										[5 -8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]										Muy alta		
								X		[7 - 8]										Alta		
		Descripción de la decisión								X										[5 - 6]	Mediana	
																				X	[3 - 4]	Baja
																				X	[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. de la tabla N° siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: muy alta y muy alta.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. de la tabla N° ocho, de sentencia de primera instancia de **Acción Contenciosa Administrativa**, del expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 10, dando una categoría **muy alto**. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Acción Contenciosa Administrativa**, del expediente N.º 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el 1º Juzgado Civil, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto, lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros

establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el

juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por la Sala Civil Permanente, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N° 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto

Tal como se observa del (cuadro 4, 5 y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de

calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver, se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N° cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en

cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se

pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Acción Contenciosa Administrativa** perteneciente al Expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N° 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N° 7).

La presente sentencia en es emitida por el Juzgado Civil, lo cual resuelve lo siguiente:

Resuelve en FUNDADA la demanda, realizada por U.B.S.L. contra la RENIEC y su Procurador Publico, y el Litisconsorte Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y su Procurador Publico, sobre Proceso Contencioso Administrativo; debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos.

1. Se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que

se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles

resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Civil Permanente de Coronel Portillo, el mismo que:

CONFIRMAR la resolución Nro. 10, que contiene la sentencia, de fecha 28 de setiembre del año 2018, obrante de folios 127-132, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por E.U.S.L., contra el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC y su Procurador Público y el Litisconsorte Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y su Procurador Público, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase

1. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se concluyó que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados

que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto.**

Referencias Bibliográficas

- Alcala-Zamora y Catillo, N. (1964). Introducción al estudio de la prueba. *Revista de Derecho y Ciencias sociales, Universidad de Concepción, Chile*(N° 128), 255-266.
- Brewer-Carias, A. (1969). La condición de recurribilidad de los actos administrativos en la vía contencioso-administrativo en el sistema venezolano. *Perspectivas del Derecho Público en la Segunda Mitad del Siglo XX, Tomo V*, 743-769.
- Briseño, H. (1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado México, Universidad Autónoma de México*(99-100), 459-488.
- Cardozo, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castiglione, A. (1958). Conclusión aprobada en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas*(N° 569), 294-303.
- Claria, J. (1968). Actividad provatoria en el proceso judicial. *Cuadernos del Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba*(N° 101), 43-78.
- De Pina, R. (1940). *Principios de Derecho Procesal Civil*. México D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Dormi, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (Vol. Tomo 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Galliana, R. (s.f). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Unión Tipográfica Hispano-Americana.

- Gonzales, J. (1966). *Derecho procesal administrativa* (2do. ed., Vol. Tomo II). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Hinostroza. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Linares, J. F. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Monroy, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis Librería.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Harla.
- Quintero, B. Y. (1995). *Teoría General del Proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Quiroz, E. (1991). El control jurídico de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma, Tomo XLI*(Nros. 175-176), 195-208.
- Silva, J. A. (1991). *La ciencia del derecho procesal*. Lima-Perú: Ed. Fecat.
- Valcarce, F. (1950). Recibimiento a prueba y escritos de conclusión (mayor cuantía). *Revista de Derecho Procesal, Madrid*.(Nº 04), 583-614.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

		derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8 Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~las~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte
considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte
considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia **se** determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos **los** procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución en Proceso de sobre Acción Contenciosa Administrativa, tramitado con el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 6 de Diciembre del 2019

RICHER MIGUEL NORIEGA FLORES
DNI N° 42164472

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00789-2017-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : DIANA MALPARTIDA LASTRA
LITIS CONSORTE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DEMANDADO : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL RENIEC ,
DEMANDANTE : SALAZAR LUCA, EDUARDO UBALDO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en despacho para emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. **Demanda:** Por escrito de fecha 26 de julio de 2017 a (folios 31-38), **Eduardo Ubaldo Salazar Luca** interpone demanda **Contencioso Administrativo**, contra el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**, Emplazándose también a su **Procurador Publico**. En consecuencia el recurrente solicita la siguiente **pretensión:**

Solicito la Rectificación de los datos personales del Prenombre y Apellido materno del Documento de Identidad (DNI), N° 00018543 de quien en vida fue mi Padre Eduardo Mauro Salazar Aguirre, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), inscrito con certificado de inscripción N° 00044048-16-RENIEC, debiendo rectificarse el segundo Pre-nombre y el apellido materno **que dice: Eduardo M. Salazar Aguilar, debiendo decir: Eduardo Mauro Salazar**

Aguirre, y a consecuencia de ello, rectificarse accesoriamente el Acta de Defunción de mi Padre en el mismo sentido que se solicita en el petitorio principal, es decir que se consigne en

dicha Acta de Defunción N° 02001459 como datos del fallecido a Eduardo Mauro Salazar Aguirre, y no como se consigna en forma errónea Eduardo M. Salazar Aguilar.

2. Exposición de Hechos: Funda su petitorio esencialmente en los siguientes hechos:

a. *Que mi padre en vida fue Eduardo Mauro Salazar Aguirre, consigna sus datos en forma errónea en su DNI., en cuanto al segundo prenombre, y el apellido materno, tal como se acredita con el certificado de inscripción emitido por la RENIEC, se consigna como Eduardo M. Salazar Aguilar, dicho error material es manifiesto de los propios registradores de la RENIEC, a razón que en el segundo folio del Certificado de Inscripción, Libro 000093, Partida de Inscripción N° 00018543 Registro Electoral del Perú se consigna en el punto 6) Inscripción del Ciudadano:*

- Apellido Paterno: Salazar

- Apellido Materno: Aguirre - Nombres: Eduardo M.

b. *Si bien es cierto los datos consignados en la inscripción del ciudadano están escrito a lapicero y sobre los espacios pequeños, pero en una visión simple de acercamiento se deduce y se acredita que los datos de mi padre es **Eduardo Mauro Salazar Aguirre.***

c. *Los funcionarios de RENIEC, se niegan a rectificar o corregir sus propios errores de sus registradores atinando a decir que lo tengo que hacer en la vía judicial.*

d. *Asimismo al fallecer mi padre se cometió el mismo error al consignarse en su Acta de Defunción los datos tal como consigna RENIEC.*

e. *Existen documentos de fecha cierta e indubitables que fueron emitidos antes que se emitiera el certificado de Inscripción en la RENIEC, donde se inicia el error material manifiesto del propio documento que acreditan que mi padre siempre tuvo como prenombrados y apellidos **Eduardo Mauro Salazar Aguirre,** las cuales se cumple con presentar.*

f. *Tal como acredito con el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural, mi difunto padre junto a mi anciana madre son propietarios de un terreno de diez hectáreas el cual al estar consignado con datos correctos como es el de **Eduardo Mauro Salazar Aguirre,** y mi Madre Olivia Luca Vargas, se hace imposible ejercer el derecho fundamental consagrada en nuestra Constitución Política del Estado que ampara la Sucesión y la Propiedad y por ende la enajenación de la misma por lo que al no poder*

hacerlo el recurrente, mis hermanos y mi madre a quien por cierto le quedan pocos años de vida nos encontramos en el desamparo, el abandono y la miseria ya que dicho terreno es fruto de muchos años de esfuerzo.

3. Auto Admisorio: Mediante Resolución Uno (fs. 39-41), se admite la demanda adaptándosela al Contencioso Administrativo, en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado a la parte demandada conforme obra en autos.

4. Contestación de la demanda: Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2018, a folios (61-64), el Procurador Público **del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC** absuelve la demanda en los términos siguientes:

a. *Su judicatura a adaptado la demanda al Proceso Contencioso Administrativo y ha señalado además que no es necesario que el recurrente haya agotado la vía administrativa para que su demanda sea admitida pues sostiene que como ha referido el propio RENIEC es un tercero interesado en la rectificación.*

b. *Respecto a ello se advierte a su Judicatura que incurre en error en primer lugar porque no ha tenido en cuenta el artículo 4° del TUO de la Ley N° 27584 al momento de emitir a trámite la demanda donde se obliga a determinar la actuación impugnante el cual no puede ser para efectos de un Proceso Contencioso Administrativo una rectificación de DNI ni de Acta de Defunción asimismo no se ha tenido en cuenta el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27584, pues no se ha determinado la pretensión respecto de dicha actuación impugnante*

c. *Conforme a lo expuesto corresponde señalar que la demanda contenciosa administrativa no cumple con la norma especial y asimismo no se ha agotado la vía administrativa por lo que debe ser declarado improcedente.*

d. *Finalmente cabe indicar que el acto administrativo (no señalado en el petitorio de la demanda), ha sido emitida debidamente conforme a la ley ya que sin el procedimiento administrativo se hubiera amparado la solicitud se hubiera contravenido la norma de la materia lo que hubiera implicado la afectación al principio de legalidad el mismo que constituye una de las bases del estado de derecho por la cual la Administración Pública queda subordinada a la ley positiva revistiendo a los actos emanados por esta validez en la medida que pueda vincularse a la norma jurídica expresa*

que lo fundamente sirviendo en tal sentido se sustento para la validez de la gestión pública dando conformidad a todos aquellos actos administrativos decisorios efectuados bajo su amparo y por consiguiente desautorizando aquellos actos que excedan los límites de la norma.

e. *En este sentido conforme lo indicado se solicita tener por absuelto el traslado de la demanda solicitando que la misma debe ser declarada improcedente o en su defecto infundada.*

5. Contestación de Demanda de Litisconsorte: Mediante Resolución N° Seis de fecha 25 de abril de 2018 a folios (94), se resuelve Incorporar al Proceso a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en calidad de Litisconsorte Necesario Pasivo, emplazándosele con la demanda conforme se advierte de autos, la misma que mediante su Procurador Publico cumple con contestar la demanda mediante escrito de fecha 04 de junio de 2018 a folios (108-112), esencialmente con los siguientes fundamentos:

a. *En el presente caso la expedición del Acta de Defunción N° 2001459 que realizó la Sra. Carmen Rosario Trujillo Ahuanari en calidad de Registradora Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el texto único de procedimiento administrativo - TUPA.*

b. *Que el artículo 2° de la Ley N° 26497 Ley Nacional de Identificación y Estado Civil señala que el Registro de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.*

c. *Que el demandante pretende sorprender a vuestro juzgado señalando que en la historia clínica del Hospital Regional de Pucallpa y el certificado médico de fecha 21 de marzo del 2016, se ha consignado*

*con el nombre y apellido del fallecido como **Eduardo Mauro Salazar Aguirre**, hecho que no podría realizarse porque en su DNI figura con nombre diferente.*

d. *Que el artículo 26° de la ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil señala que el DNI es un documento público personal e intransferible constituye la única cedula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado. Constituye también el único título de*

derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

6. Auto de saneamiento, Fijación de puntos controvertidos, y Admisión de medios probatorios: mediante resolución número ocho a folios (113-114), se declara saneado el proceso ante la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron puntos controvertidos, y se admitieron medios probatorios de las partes.

7. Dictamen Fiscal: De folios (118-120), obra el **Dictamen Civil N°37-2018-2da.FPCYF-CP-U**, en el cual el señor Fiscal Provincial, por todas las consideraciones expuestas en la misma opina que se declare FUNDADA la demanda. Asimismo, por Resolución Número Nueve a folios (121), se ordena poner los autos a despacho a fin de emitir Sentencia

II. FUNDAMENTOS

La tutela procesal efectiva y el objeto del proceso civil.

9. *El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.*

10. Es objeto de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos

¹ Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo** citado, **en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo** por remisión del **Artículo 2° y Primera Disposición Final de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo**.

Procedencia del proceso contencioso administrativo.

11. El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, *la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente.

12. De conformidad a lo previsto en el **artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como **proceso especial**: *“Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente ley (...)”*; es así que en su **Artículo 5°** dispone: *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 1. La declaración de Nulidad Total o Parcial de actos administrativos.*

13. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el **artículo 20°** de la Ley acotada, prescribe: *“Es requisito para la procedencia de la demanda, el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales”*.

ANÁLISIS DEL CASO.

14. Ahora bien conforme se tiene en autos se advierte la demanda interpuesta por el demandante **Eduardo Ubaldo Salazar Luca**, sobre demanda **Contencioso Administrativo**, solicitando, **1)** la Rectificación de los datos personales del Prenombre y Apellido materno del Documento de Identidad (DNI), N° 00018543 de quien en vida fue mi Padre Eduardo Mauro Salazar Aguirre, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), inscrito con certificado de inscripción N° 00044048-16-RENIEC, debiendo rectificarse el segundo Pre-nombre y el apellido materno **que dice: Eduardo M. Salazar Aguilar, debiendo decir: Eduardo Mauro Salazar Aguirre, 2)** y se rectifique el Acta de Defunción de mi Padre en el mismo sentido que se solicita en el petitorio principal, es decir que se consigne en dicha Acta de Defunción N° 02001459 como datos del fallecido a Eduardo Mauro Salazar Aguirre, y no como se consigna en forma errónea Eduardo M. Salazar Aguilar. En este sentido a fin de un mejor resolver se absuelve los puntos controvertidos fijados

Punto Controvertido Uno: Determinar si procede o no declarar nula la Carta N° 0006402016/GRI/SGPI/RENIEC, de fecha 28 de diciembre de 2016.

15. Ahora bien en el presente caso sub examine no se requiere mayor abundamiento, ni estudio siendo que si bien es cierto la demanda Reniec tenía todos los elementos en la mano a fin de resolver o dar solución a esta incertidumbre jurídica ya que a la simple revisión de los medios probatorios basta para darnos cuenta que el ya Fallecido (causante), conforme se observa de la copia de la Libreta Electoral obrante a folios (09), consignaba el prenombre y apellido de **EDUARDO M. SALAZAR AGUIRRE**, la misma que no fue opuesta su veracidad por ninguno de los demandados ni por RENIEC, ni se propuso alguna nulidad en contra de este medio de prueba, la cual en conjunto con los otros medios de prueba aportados por el demandante como son partida de nacimiento en el cual figura como padre el causante, en el certificado de Formalización de la Propiedad Rural emitido por el Ministerio de Agricultura, en el cual aparece claramente el nombre del causante, **Eduardo Mauro Salazar Aguirre**, entre otros medios de prueba que hacen veraz lo que sostiene el actor en su escrito de demanda y petitorio, por lo que en conformidad de lo que menciona el Código Adjetivo respecto que *"los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y*

fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos", así lo instituyen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, que "la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final",

16. En tal sentido se tiene claro la existencia de error por parte de RENIEC al momento de Emitir el Documento Nacional de Identidad Partida de Inscripción N° 00018543, el cual conforme nuestra búsqueda en nuestro sistema de RENIEC, tiene cancelación por fallecimiento en el cual el Causante **Eduardo Mauro Salazar Aguirre**, tiene consignado el apellido diferente de la siguiente forma "**Eduardo M Salazar Aguilar**", en tal sentido haciendo en una simple confrontación y cotejo con lo que se tiene en los medios probatorios se advierte el error que genera todo este proceso.

17. Por otro lado conforme se observa de la **Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC, de fecha 28 de diciembre de 2016**, en el cual la demanda se ampara en el artículo 61° del Código Civil para denegar

el pedido del actor, de lo que cabe mencionar que si bien la Muerte pone fin a la persona pero ello no quiere decir que con ello también se pone fin a la Sucesión de los bienes de este, máxime cuando la demandada comete un error material que lesiona el derecho de sus Herederos forzosos, cuyos derechos son imprescriptibles con rango constitucional inherente a la persona, siendo ilógico tal sustento, cuando de ser que el causante en vida se hubiera cambiado de prenombre o apellido sería diferente, porque estaríamos frente a la manifestación de voluntad como por ejemplo se da en un Testimonio de Acta de Testamento, por lo que en amparo de lo que señala el artículo 2° numeral 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Que señala "*Toda persona tiene derecho a su 1. (...), a su identidad, (...), 16. A la propiedad y a la herencia.*", en concordancia con lo ya señalado el Código Civil en su artículo 664° prescribe sobre la petición de herencia y como así se podría cumplir este presupuesto siendo que el que Cujus legalmente no sería su padre por un error material al momento de consignarse, tratándose de este presupuesto se encontraría muchos derechos y obligaciones que continúan su existencia después de fallecido el titular la cual lesionaría derechos, los que se originan en el error al

momento de consignar el Documento Nacional de Identidad del Cujus o al realizar la anotación respectiva **Eduardo Mauro Salazar Aguirre**, por lo que si **si procede declarar nula la Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC, de fecha 28 de diciembre de 2016, al amparo del artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** que prescribe "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*".

Segundo Punto Controvertido: Determinar si procede o no ordenar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, la rectificación del prenombre y apellido materno del Documento Nacional de Identidad del que en vida fue señor Eduardo Mauro Salazar (padre del demandante).

18. Estando a lo expuesto habiéndose verificado la existencia de error del **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC**, y teniéndose en cuenta que la incertidumbre jurídica que se desprende del presente caso es que el Cujus **Eduardo Mauro Salazar Aguirre**, que es el nombre correcto sea signado como tal en el mencionado Documento de Identidad Personal a fin que el actor y sus hermanos como herederos forzosos puedan acceder a la sucesión como hijos del causante, en tal sentido teniendo presente este presupuesto y teniendo en cuenta lo que señala el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil que señala "*(...) Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.*", en tal sentido siendo necesario es el presente proceso se debe **ordenar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, la rectificación del prenombre y apellido materno del Documento Nacional de Identidad del que en vida fue señor Eduardo Mauro Salazar Aguirre (padre del demandante).**

Punto Controvertido Tres: Determinar si procede o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la rectificación del prenombre y apellido materno del Acta de Defunción del que en vida fue señor Eduardo Mauro Salazar.

19. En este contexto estando a lo ya resuelto en el punto controvertido anterior de conformidad de las normas acotadas de la cual se observó que la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, al momento de emitir el Acta de Defunción se basó en el nombre que se consignaba en el DNI del fallecido, de la cual no se arguye mayores responsabilidades pero en tal sentido siendo este prenombre y apellido en forma errónea configura la necesidad de rectificarse a fin que se cumpla la finalidad de lo que se infiere en el presente proceso por lo que si **procede ordenar a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la rectificación del prenombre y apellido materno del Acta de Defunción del que en vida fue señor Eduardo Mauro Salazar Aguirre.**

20. En cuanto a los costos y costas, conforme al artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo: "*Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.*" no corresponde la condena de los mismos.

III. DECISIÓN

En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197° del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

- A. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Eduardo Ubaldo Salazar Luca**, contra el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**, y su **Procurador Publico**, y el **Litisconsorte Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** y su **Procurador Publico**, sobre **Proceso Contencioso Administrativo**; En consecuencia.
- B. Declaro **NULO** la *la Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC, de fecha 28 de diciembre de 2016.*
- C. **ORDENO** al **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**, la

rectificación del prenombre y apellido materno del Documento Nacional de Identidad del que figura como Eduardo M. Salazar Aguilar (padre del demandante) **siendo lo correcto EDUARDO MAURO SALAZAR AGUIRRE.**

D. ORDENO a la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, la rectificación del prenombre y apellido materno del Acta de Defunción del que en vida fue señor Eduardo M. Salazar Aguilar (padre del demandante), **siendo lo correcto EDUARDO MAURO SALAZAR AGUIRRE.**

E. Sin costas ni costos. Notifíquese a las partes y al representante del Ministerio Público.

Sumilla: Efectivamente **existe un error evidente** al momento de emitirse el Documento Nacional de Identidad por parte de la RENIEC, **en la consignación del apellido materno del extinto padre del demandante, al consignarse como AGUILAR cuando lo correcto,** según el Certificado de Inscripción a folio 04 y 76, ampliada a folio 05 y 77 y en su libreta electoral a folio 09 y 78 vuelta, se aprecia la inscripción del ciudadano como Eduardo M Salazar **AGUIRRE;** por lo que amerita, rectificarse en ese extremo. Asimismo, de la valoración conjunta de los demás medios probatorios aportados en esta causa y de los que se encuentran en el expediente administrativo, como son: la copia certificada de la Partida de Nacimiento del demandante obrante a folio 10 y 79 se consigna como declarante a don Eduardo Mauro Salazar Aguirre; así como, en el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de folios 79 vuelta, Certificado de Supervivencia a folio 80 e Informe Médico de folios 80 vuelta a 81 vuelta respectivamente; de igual forma, se aprecia el mismo error en la inscripción del acta de defunción del causante, por parte de la encargada del área de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, al consignar los mismos datos erróneos del documento nacional de identidad; por lo que amerita rectificarse al existir un error material que lesiona el derecho hereditario del demandante.

EXPEDIENTE Nro. : 00789-2017-0-2402-JR-CI-01

SECRETARIA : Liz Ivonne Torres Díaz

DEMANDANTE : Eduardo Baldo Salazar Luca

MATERIA : Acción contencioso administrativo

DEMANDADO : Registro Nacional de Identificación Estado Civil-RENIEC LITISCONSORTE :
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nro: 07

Pucallpa, dos de setiembre
del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: En audiencia pública, conforme a la constancia que antecede y **CONSIDERANDO:**

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **resolución Nro. 10**, que contiene la **sentencia**, de fecha 28 de setiembre del año 2018, obrante de folios 127-132, que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **EDUARDO UBALDO SALAZAR LUCA**, contra el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC** y su Procurador Público y el **Litisconsorte Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** y su Procurador Público, sobre **Proceso Contencioso Administrativo**; con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

De folios 140-142, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Pública del Registro Nacional de Identificación Estado Civil, contra la referida sentencia, señalando que, la resolución impugnada le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto afecta el derecho a la observancia del debido proceso y el derecho a la motivación escrita de resoluciones judiciales que le asisten a su representada, el RENIEC, toda vez que, el A quo emite una sentencia ultrapetita, ya que declara la nulidad de la Carta N° 0006402016/GRI/SGPI/ENIEC cuando no ha sido objeto de demanda; y valora documentación inidónea para resolver una pretensión de rectificación de inscripción (DNI), bajo el supuesto de error al momento del registro; y porque no se ha tenido en cuenta que modificar vía rectificación la identidad de una persona, que durante toda su vida se ha venido identificando con cierto nombre, implicaría afectar derechos de terceros, por lo que el proceso debió premunirse.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

Objeto del recurso de apelación

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente; asimismo, en su artículo 366 señala: El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria².

2.- En el presente caso, la resolución apelada ha resuelto declarar fundada la demanda, Nulo la Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC de fecha 28 de diciembre de 2016 y ordena a las entidades demandadas la rectificación del prenombre y apellido materno del Documento Nacional de Identidad y del Acta de defunción del que en vida fuera Eduardo M. Salazar

² Debe tenerse presente que: "En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum appellatum**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso." Cfr. Casación No. 120399-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de motivos, concordado, sumillado, jurisprudencia, notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

Aguilar (padre del demandante), siendo lo correcto Eduardo Mauro Salazar Aguirre.

3.- Conforme a los agravios expuestos en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, la controversia radica básicamente en determinar si la sentencia impugnada ha sido emitida con arreglo a ley y a los actuados.

El derecho a la identidad

4.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL³, considera que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el **derecho a la identidad** consagrado en el **inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna**, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).

El Documento Nacional de Identidad y su importancia

5.- En nuestro sistema jurídico, al igual como ocurre en otros modelos que ofrece el derecho comparado, los referentes objetivos con los que se determina la identidad suelen ser patentizados a través de algún documento especial. En el caso particular del Perú, es el Documento Nacional de Identidad el que cumple tal rol o función, constituyéndose en un instrumento que permite no sólo identificar a la persona, sino también le facilita realizar actividades de diverso orden, como participar en comicios electorales, celebrar acuerdos contractuales, realizar transacciones comerciales, etc.

6.- En efecto, en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y

³ Sentencia TC, recaída en el Exp N° 2273-2005-PHC/TC, Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, Lima, considerando 21.

otros trámites de carácter personal, con lo que la carencia del mismo supone una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.

7.- Como es fácil percibir, de la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende no sólo la eficacia del derecho a la identidad, sino de una multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación, renovación, o supresión de tal documento, no sólo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos, siendo evidente que la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura, como podría ocurrir en el caso de una persona que no pueda cobrar su pensión de subsistencia, por la cancelación intempestiva del registro de identificación y del documento de identificación que lo avala.

8.- Así, este Colegiado considera que en los casos en los que están de por medio discusiones sobre la identificación de las personas, generadas por la afectación de un Documento Nacional de Identidad, resulta imprescindible revisar, minuciosamente, el comportamiento de la autoridad, funcionario o persona emplazada, así como los eventuales daños que tal comportamiento haya podido generar.

9.- El artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa; precepto constitucional con el que concuerda el **artículo 218.1 de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**: los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contenciosoadministrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

10.- En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el **artículo 10° de la Ley Nro. 27444,**

Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **a)** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **b)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); **c)** Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; **d)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

11.- Es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren, la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

12.- En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios, de conformidad con el artículo 30⁴ del T.U.O. de la referida Ley.

13.- Antes de entrar a la valoración probatoria, cabe precisar que, **la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión**; sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a la entidad; ello

⁴ **Artículo 30.- Actividad probatoria**

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

de conformidad con lo previsto en el artículo 33⁵ del mismo cuerpo normativo.

Análisis sobre el fondo del asunto

14.- El análisis de la controversia esencialmente girará en torno a analizar si la **Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC** de fecha 28 de diciembre de 2016, se encuentra incurso o no, en causal de nulidad y por consiguiente ordenar la rectificación del prenombre apellido materno del Documento Nacional de Identidad y Acta de Defunción del que en vida fue señor Eduardo Mauro Salazar (padre del demandante).

15.- Bajo este orden de premisas es de verse que, don **Eduardo Ubaldo Salazar Luca** mediante **escrito** de folios 31-38 interpone **demanda** solicitando concretamente la **rectificación de los datos personales (segundo prenombre y el segundo apellido de su extinto padre Eduardo Mauro Salazar Aguirre) en su Documento Nacional de Identidad** expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, en el cual **se consignó en forma errónea como Eduardo M. Salazar Aguilar; rectificación que también debe hacerse en el Acta de Defunción de fecha 27 de marzo del año 2013**, siendo que en la vía administrativa mediante **Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC** de fecha Lima 28 de diciembre de 2016 dirigida a Olivia Luca Vargas, la RENIEC comunica que la rectificación de datos en el RUIPN resulta improcedente en vía administrativa debiendo realizarse por mandato judicial; siendo el demandante un tercero al procedimiento administrativo no es exigible el agotamiento de la vía administrativa.

16.- De la revisión del **expediente administrativo** obra de folios 65 a 86, se verifica que las **actuaciones** que generaron el acto administrativo materia de impugnación en el presente, tiene su origen en el **escrito** presentado por doña **Olivia Luca Vargas** con fecha 25 de mayo de 2015 (ver folios 72-75 anexos de folios 76-86), solicitando la **rectificación de los datos personales del pre nombre y apellido materno del Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 00018543 de quien en vida fue su conviviente Eduardo Mauro Salazar Aguirre**, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil

⁵ **Artículo 33.- Carga de la prueba**

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

(RENIEC), inscrito con Certificado de Inscripción N° 0004404816-RENIEC; y a consecuencia de ello, **rectificarse accesoriamente el Acta de Defunción de su ex conviviente en el mismo sentido** que solicita en el petitorio principal, **al consignarse en ambos documentos en forma errónea como Eduardo M Salazar Aguilar**, adjuntando para ello; siendo que la autoridad registral dio respuesta a lo solicitado mediante **Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC** de fecha 28 de diciembre de 2016 (ver folio 68), señalando que la modificación de datos en el RUIPN del registro N° 00018543 correspondiente al fallecido Eduardo M Salazar Aguilar, esto en virtud de la naturaleza personal e intransferible de dicha inscripción y sus efectos, los cuales se limitan a la esfera de su titular debiendo realizarse por mandato judicial, correspondiendo solicitar la misma ante el órgano Jurisdiccional competente.

17.- Bajo el contexto normativo, **resolviendo los agravios** del escrito de apelación obrante de folios 140 a 142, podemos señalar que, efectivamente **existe un error evidente** al momento de emitirse el Documento Nacional de Identidad por parte de la RENIEC, **en la consignación del apellido materno del extinto padre** del demandante, **al consignarse como AGUILAR cuando lo correcto**, según el Certificado de Inscripción a folio 04 y 76, ampliada a folio 05 y 77 y en su libreta electoral a folio 09 y 78 vuelta, se aprecia la inscripción del ciudadano como Eduardo M Salazar **AGUIRRE**; por lo que amerita, rectificarse en ese extremo. Asimismo, de la valoración conjunta de los demás medios probatorios aportados en esta causa y de los que se encuentran en el expediente administrativo, como son: la copia certificada de la Partida de Nacimiento del demandante obrante a folio 10 y 79 se consigna como declarante a don Eduardo Mauro Salazar Aguirre; así como, en el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de folios 79 vuelta, Certificado de Supervivencia a folio 80 e Informe Médico de folios 80 vuelta a 81 vuelta respectivamente; de igual forma, se aprecia el mismo error en la inscripción del acta de defunción del causante, por parte de la encargada del área de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, al consignar los mismos datos erróneos del documento nacional de identidad; por lo que amerita rectificarse al existir un error material que lesiona el derecho hereditario del demandante. Siendo ello así, se aprecia que el A quo ha valorado de manera conjunta los medios probatorios que obran en el expediente administrativo y que fueron los mismos ofrecidos por la parte demandante, debiéndose desestimarse dicho

agravio.

18.- Por otro lado, al haber el A quo adecuado el trámite de la demanda al proceso contencioso administrativo, conforme se verifica del auto admisorio de folios 39-41, al tratarse de un error en la administración pública (RENIEC) quien emitió la **Carta N° 000640-2016/GRI/SGPI/RENIEC** de fecha 28 de diciembre de 2016 (ver folio 68), señalando que la modificación de datos en el RUIPN del registro N° 00018543 correspondiente al fallecido Eduardo M Salazar Aguilar, esto en virtud de la naturaleza personal e intransferible de dicha inscripción y sus efectos, los cuales se limitan a la esfera de su titular debiendo realizarse por mandato judicial, correspondiendo solicitar la misma ante el órgano Jurisdiccional competente; por tal motivo, corresponde declararse la nulidad del citado documento, tal como lo hizo el A quo sin que ello, implique un pronunciamiento ultrapetita, sino encontrándose dentro de sus facultades extraordinarias al aplicar un pedido implícito, esto es, integrar el petitorio de la demanda, sobre los cuales es necesario emitir un pronunciamiento de fondo, para dar solución efectiva y total al caso, al afectar los derechos e intereses de los hijos, en relación a la discrepancia del pre nombre y apellido materno de su señor padre fallecido que tiene registrada en su Documento Nacional de Identidad y Acta de Defunción respectiva incurrido por el RENIEC y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo respectiva, no evidenciándose con ello perjuicio a intereses de terceros, al tratarse de la misma persona, conforme se aprecia de las pruebas documentadas adjuntadas en el expediente administrativo; por consiguiente, corresponde desestimarse el agravio.

19.- Fundamentos por los cuales, cabe declarar la nulidad de la **Carta N° 0006402016/GRI/SGPI/RENIEC** de fecha 28 de diciembre de 2016 (ver folio 68), por haber sido emitida contraviniendo lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, al contravenir el principio del debido procedimiento administrativo, previsto en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la citada Ley, en su componente del derecho a la defensa del administrado y obtener una decisión motivada fundada en derecho, por lo que corresponde **confirmar** la sentencia recurrida en todos sus extremos.

IV.- DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la **resolución Nro. 10**, que contiene la **sentencia**, de fecha 28 de setiembre del año 2018, obrante de folios 127-132, que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **EDUARDO UBALDO SALAZAR LUCA**, contra el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC** y su Procurador Público y el **Litisconsorte Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** y su Procurador Público, sobre **Proceso Contencioso Administrativo**; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.- Sres.**

TORRES LOZANO (Presidente)

GUTIÉRREZ PINEDA

ROSAS TORRES

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI-2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa , en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa , en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	